CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-091-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ Y FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA.

CONTRATO No.	CPS-091-2026
FECHA DEL CONTRATO	11 de Agosto de 2026
CONTRATANTE	Municipio de Cómbita Boyacá
NIT.	891.801.932- 1
CONTRATISTA	FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA
NIT. O CC.	C.C N° 1.002,365,524 de Tunja
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CÓMBITA RENACE 2024-2027."
DURACIÓN	CUATRO (4) meses
VALOR	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)

Entre los suscritos: **JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO**, identificada con **C.C. No. 1.051.211.501 expedida en Cómbita**, quien representa y actúa, en su calidad de Alcalde Municipal, al **MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ**, elegido popularmente para el período institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión del 28 de diciembre de 2023, surtida ante la Notaría Primera del Círculo de Tunja, con funciones a partir del 1° de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**, identificado con C.C N° 1.002,365,524 de Tunja, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: ***1.*** Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones**.** Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. De la misma manera, *al Municipio de Cómbita Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.* ***2.*** *Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, entre tales competencias, la de la adquisición de bienes, obras y servicios; y en tal virtud, e*s imperativo para el Municipio que, la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2023, conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo**,** con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía. ***3.*** *Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; para el efecto, el Municipio,* teniendo en cuenta la Circular

Conjunta 100-005-2022, del 28 de diciembre de 2022, emanada del Departamento de la Función Pública DAFP y la Escuela De Administración Pública ESAP; la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y las recomendaciones, observaciones y sugerencias, realizadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco del PLAN DE FORMALIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, liderado por el Gobierno Nacional, ha realizado los análisis pertinente, a fin de verificar que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, i. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista; ii. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; iii. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública. ***4.*** *Que la presente Contratación obedece esencialmente a la necesidad de la Entidad, para cumplir con sus planes de Acción, conforme al Plan de Desarrollo Municipal; se justifica en la modalidad de contratación directa, bajo la causal de* Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; y se han verificado todos los requisitos legales, jurisprudenciales y técnicos que permiten la celebración del contrato en referencia. ***5.*** *El presente contrato a celebrar responde a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) "CÓMBITA RENACE 2024-2027" adoptado y aprobado mediante Acuerdo N° 03 del 04 de junio de 2024 expedido por el Concejo Municipal, de tal manera la administración en aras de alcanzar las metas plasmadas en PDM, suscribirá el presente proceso.* ***6****. Que la modalidad de selección de Contratación directa, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios; y en tal virtud, se aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala:* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. ***7.*** *Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, en cumplimiento del plan de desarrollo* ***"CÓMBITA RENACE 2024 – 2027"****.* ***8.*** *Que, en la actualidad, la administración municipal de Cómbita Boyacá, no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato, situación que se evidencia, mediante la certificación respectiva, que forma parte integral del contrato. Adicionalmente, con* los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista; que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad; y que en el evento en que se configuren actividades recurrentes de la Administración Municipal, se realizarán las gestiones pertinentes, para que bajo las normas legales y los límites presupuestales, justificados con estudios técnicos y financieros, se plantee la posibilidad de la creación de empleos públicos en equidad. ***9.*** *Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública, para la modalidad de Contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, conforme a la referencia que hace* el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos. *El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:*

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y

obvio. **CONTRATANTE:** Entidad territorial de derecho público, **MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ**. **CONTRATISTA: FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del Contrato. El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CÓMBITA RENACE 2024-2027.".** Los estudios y documentos previos, forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Actividades específicas del Contrato. El contratista se compromete con el Municipio de Cómbita, a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos, y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. **Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes:**

1. Seguimiento a la operatividad de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del Municipio, sistema de acueducto y alcantarillado urbano.
2. Coordinar y apoyar la inspección, vigilancia y control que realicen los diferentes entes y realizar seguimiento periódico sobre la calidad de agua suministrada por la unidad de servicios públicos del municipio.
3. Proyectar informes cuando aplique de diagnóstico y necesidades de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del Municipio, sistema de acueducto y/o alcantarillado urbano.
4. Seguimiento a los procesos de barrido, recolección y disposición final de los residuos sólidos a cargo de la Unidad de Servicios Públicos.
5. Proyectar los informes que sean necesarios en relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios requeridos por entidades de vigilancia como la Superintendencia de Servicios Públicos, secretaria de Salud Departamental, Corpoboyacá y otras entidades cuando aplique.
6. Apoyo en la supervisión en las labores de corte, poda y mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos a cargo del municipio.
7. Velar por la adecuada prestación de los servicios públicos y de los contratos que tengan inherencia sobre estos.
8. Apoyo en el seguimiento a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de planes y programas del componente de saneamiento básico del municipio y proyección de informes que se requieran.
9. Participar activamente de las actividades propias de la secretaria de infraestructura y servicios públicos y/o de la administración municipal cuando le sea convocado.

PARAGRAFO: La prestación del servicio se realizará a través de medios electrónicos y de comunicación virtual, sin detrimento a que, por necesidad del servicio, el Contratista deba realizar visitas en horas laborales de la Entidad, con el fin de participar en reuniones de gobierno, personalmente o por medio de personal a su cargo al Municipio. Los requerimientos podrán hacerse personalmente; por cualquier medio electrónico; al celular No. 3212830389 o de ser necesario, por escrito fijando el término para la resolución, bien sea a través de correo electrónico 3103390706, de todas formas, el Contratista, por no tener subordinación, ni jornadas laborales, distintas al tiempo que se requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y/o entrega de productos, en los términos establecidos en el contrato, goza bajo su absoluta responsabilidad de la disponibilidad de su tiempo, sin detrimento a la vigilancia, control y seguimiento, que realice el supervisor a las actividades del Contrato.

NOTA: De evidenciarse que el Contratista, ejecute otro (s) contrato (s) con esta Entidad u otra Entidad Pública o Privada, que no le permitan, bajo su absoluta discrecionalidad y libertad, ejecutar las actividades antes mencionadas, se establece una cláusula resolutoria excepcional, para la terminación bilateral del contrato, en cualquier estado, previo concepto de incumplimiento de las obligaciones, por parte del Supervisor y el proceso administrativo sancionatorio, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA CUARTA. Informes y/o evidencias. En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO:** Será obligación del Contratista entregar los informes aquí requeridos, periódicamente, especialmente de modo mensual, a menos que el Supervisor, autorice otro periodo distinto, sin detrimento a que el Contratista se reserve el derecho de presentar cuenta de cobro, por dicho periodo informado.

CLÁUSULA QUINTA: Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)**, incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. La parte Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: **Mensualidades Vencidas, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.750.000).** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes, evidencias o entregables previstos por la Entidad Contratante, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista; la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato; y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme a las leyes vigentes, en cuanto a plazos y montos de cotización. Los pagos se realizarán después de la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en aquellos casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

CLÁUSULA SEXTA. Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los estudios, especificaciones y documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Cómbita, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que tiene claridad, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) meses.**

CLÁUSULA OCTAVA. Derechos del Contratista. 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **2.** Recibir buen trato y consideración por parte de la Entidad. **3.** Recibir información oportuna y eficaz, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAÚSULA NOVENA. Obligaciones Generales del Contratista. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a: **1.** Dar cumplimiento al objeto contractual, su alcance y actividades específicas señaladas en el presente documento y en los estudios y documentos previos. **2.** Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. **3.** Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades contenidas en el objeto y alcance del presente contrato. **4.** Atender las sugerencias presentadas por el (la) Alcalde Municipal o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del contrato. **5.** Elaborar y presentar los informes y/o evidencias, que el (la) Alcalde Municipal o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos injustificados. **7.** Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley Colombiana vigente. **9.** El CONTRATISTA deberá cumplir con lo descrito en la propuesta y las exigencias del municipio de acuerdo con los procedimientos adelantados y las competencias legales. **10.** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial. **11.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe,

compartirla con terceros. **12.** Apoyar por necesidad del servicio y conforme al objeto y alcance contractual, a la Directiva y/u oficina, a la cual preste sus servicios, en la proyección de documentos relacionados con la vigilancia, seguimiento y control, de otros contratos a cargo de la Entidad Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo al Decreto 514 de 2025, para el pago de cotizaciones por parte del contratante. En el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 cuando se celebren contratos de prestación de servicios el contratante y el contratista podrán acordar que será responsabilidad del contratante realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común. En este evento y, en virtud del principio de integralidad que rige el Sistema de Seguridad Social Integral, el contratante no solo será responsable de descontar de los honorarios del contratista, en el momento de su pago, el porcentaje de la cotización correspondiente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, sino, además, los porcentajes de cotización correspondientes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales. El contratante responderá por la totalidad de las cotizaciones a pensiones, salud y riesgos laborales, aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al contratista. **Parágrafo 1°. En caso de que no se acuerde que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del contratante, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.**

CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos del Contratante. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad, y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las prerrogativas estatales y/o cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con los artículos 14 y s.s. de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas, especialmente la caducidad del contrato, en aquellos eventos en que el Contratista no cumpla con su objeto; o lo hago de modo deficiente o tardío.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Obligaciones generales del Contratante. En virtud del presente contrato el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad. El (la) Contratista, **FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2ª y 3ª del presente Contrato. El (la) Contratista, **FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del Municipio de Cómbita Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Municipio de Cómbita, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Cómbita, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Cómbita, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los

documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Cómbita, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el (la) Contratista **FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**, debe pagar al Municipio de Cómbita, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Cómbita, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación, para el presente contrato no se requiere la constitución de garantías

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Independencia del Contratista. El Contratista es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del Municipio de Cómbita Boyacá, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, el Contratista **FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Cómbita, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Cesiones. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Cómbita. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Cómbita, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Cómbita de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional, sin detrimento a lo establecido en la cláusula décima séptima del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Cómbita, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que **tengan** como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSUAL VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Municipio de Cómbita Boyacá	**FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**
Representante Legal: JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO	**Representante Legal: FABIAN FELIPE BAYONA SAMACA**
Dirección: Calle 3 N° 5 -63	**Dirección: CARRERA 5 No. 5-343 Cómbita**
Teléfono: (608) 7310010	**Teléfono: 3103390706**
Correo Electrónico: alcaldia@combita-boyaca.gov.co	**Correo Electrónico: fbayonasamaca@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Ingeniero **RODRIGO FERNEY TORRES GARCÍA**, quien se desempeña como **Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos;** o quien haga sus veces; o quien designe el (la) Alcalde Municipal, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funcionseges que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: **1. Control Administrativo.** Comprende: **a.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **b.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **d.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes el (la) Alcalde Municipal para su respuesta. **e.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f.** Informar oportunamente al (a la) Alcalde Municipal respecto del incumplimiento de las obligaciones, plazos o retardos por parte del CONTRATISTA. **g.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **h.** Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio de la ejecución del contrato. **i.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar los pagos respectivos. **j.** Proyectar para la firma del (de la) Alcalde Municipal, el acta de liquidación del contrato. **k.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al (a la) Alcalde Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2. Control Financiero.** Comprende: **a.** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. **b.** Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3. Control Técnico.** Comprende: **a.** Velar porque el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. **c.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el

MUNICIPIO y no altere el valor del contrato. **d.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, en general, conceptuar sobre su desarrollo y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e.** Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el (la) Alcalde Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del Municipio, que el Contratista haya presentado los siguientes documentos: Hoja de Vida FUFP; Declaración de bienes y rentas FUFP; Copia RUT; Cámara de comercio si aplica; Copia C.C.; T.P. si aplica; Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; Soportes hoja de vida; Certificacación anticorr.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Registro y apropiaciones presupuestales. El Municipio de Cómbita, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 617, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal y que corresponde a la siguiente descripción.

Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
2320202008-107-124304-16-4599031	Inversión	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la administracion pública territorial	$11.000.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Cómbita y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 3 N° 5 -63; y el CONTRATISTA en CARRERA 5 No. 5-343 Cómbita, teléfono 3103390706.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Veeduría ciudadana. El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

Para constancia se firma en el Municipio de Cómbita Boyacá, con fecha 11 de Agosto de 2026.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. CPS-091-2026, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.